

CARÁTULA

| | | |
|--|--|-------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0318/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 16 de marzo de 2022 | Sentido: Revocar |
| Sujeto obligado: | Alcaldía Iztacalco | Folio de solicitud: 092074522000026 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO REQUIERO COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LOS MEMORÁNDUMS, OFICIOS Y SUS ESCRITOS DE RESPUESTA POR LOS CUALES SE SOLICITA AL TOTAL DE LA PLANTILLA TRABAJADORA INFORMAR AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LA COMPETENCIA FUNCIÓN Y ALCANCE QUE TENÍAN EN EL MANEJO DEL ATLAS DE RIESGOS. MISMO QUE SE REALIZÓ DERIVADO DEL DAÑO EFECTUADO A DICHA HERRAMIENTA Y QUE NO ENTREGO LA ADMINISTRACIÓN DEL C. JULIO CESAR ROJAS JUÁREZ. DURANTE SU GESTION DEL OCTUBRE DE 2018 A FEBRERO DE 2021.ESTE EXPEDIENTE SE LOCALIZA EN LA CAJA QUE SE DEJÓ EN LA BODEGA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROPIA SUBDIRECCIÓN EN EL ENTREPAÑO SUPERIOR DENTRO DE UNA CAJA DE CARTÓN MISMA QUE SE SEÑALA COMO DOCUMENTACIÓN SENSIBLE EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMALIZADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | Le informo que diversos oficios y expedientes, no fueron entregados de manera ordenada en la entrega que se efectuó el 28 de octubre de 2021, así como no menciona de la existencia de una bodega de esta subdirección, ni se recibió ninguna carpeta o documento que haga mención Atlas de Riesgos, mismas observaciones se entregaron al órgano Interno de control interno de la Alcaldía Iztacalco. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | No entrega la información aun habiendo señalado de manera puntual en donde se encuentra, la respuesta es confusa y se contradice. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá de entregar la información solicitada de forma fundada y motivada; En caso de que tras la búsqueda exhaustiva no se encuentra la información solicitada, deberá de declarar la inexistencia de la información por medio del procedimiento establecido por la normatividad y señalárselo al recurrente anexando el acta de declaración e inexistencia. • Deberá realizar la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, mediante correo electrónico institucional. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días | |
| Palabras clave | Expedientes, oficios, protección civil, Alcaldías, riesgos. | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

Ciudad de México, a **16 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0318/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 6 |
| PRIMERA. Competencia | 6 |
| SEGUNDA. Procedencia | 6 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 7 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 8 |
| QUINTA. Responsabilidades | 15 |
| Resolutivos | 16 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074522000026.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

“DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO REQUIERO COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LOS MEMORÁNDUMS, OFICIOS Y SUS ESCRITOS DE RESPUESTA POR LOS CUALES SE SOLICITA AL TOTAL DE LA PLANTILLA TRABAJADORA INFORMAR AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LA COMPETENCIA FUNCIÓN Y ALCANCE QUE TENÍAN EN EL MANEJO DEL ATLAS DE RIESGOS. MISMO QUE SE REALIZÓ DERIVADO DEL DAÑO EFECTUADO A DICHA HERRAMIENTA Y QUE NO ENTREGO LA ADMINISTRACIÓN DEL C. JULIO CESAR ROJAS JUÁREZ. DURANTE SU GESTION DEL OCTUBRE DE 2018 A FEBRERO DE 2021. ESTE EXPEDIENTE SE LOCALIZA EN LA CAJA QUE SE DEJÓ EN LA BODEGA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROPIA SUBDIRECCIÓN EN EL ENTREPAÑO SUPERIOR DENTRO DE UNA CAJA DE CARTÓN MISMA QUE SE SEÑALA COMO DOCUMENTACIÓN SENSIBLE EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMALIZADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO....” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 28 de enero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074522000026**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/61/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE
GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

C. ANTONIO HUGO MENDEZ VÁZQUEZ

8994



Le informo que diversos oficios y expedientes, no fueron entregados de manera ordenada en el acta entrega que se efectuó el 28 de Octubre del 2021, así mismo no menciona de la existencia de una caja en la bodega de esta Subdirección, ni se recibió ninguna carpeta o documento que haga mención del Atlas de Riesgos. Mismas observaciones se entregaron al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco. Ubicada en Plaza Benito Juárez S/N col. Gabriel Ramos Millán. 08000

En espera de atender debidamente su solicitud le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

TANIA CRISTINA LEÓN MORENO

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 2 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“No entrega la información aun habiendo señalado de manera puntual en donde se encuentra, la respuesta es confusa y se contradice.” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 8 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 21 de febrero de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre el expediente del atlas de riesgo.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

Consecuentemente, el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de la información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entrego lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztacalco** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 121 fracciones I, II, III, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otra parte, el Manual Administrativo correspondiente a la Alcaldía Iztacalco, señala las siguientes facultades de la Dirección General Gobierno y Protección Civil y de la Dirección de Recursos Humanos:

- Director General "C" de Gobierno y Protección Civil; deberá Supervisar el cumplimiento de los diferentes instrumentos que regulan el proceder de los ciudadanos, funcionamiento y operación de los diferentes giros comerciales y de servicios, mercados y concentraciones y vía pública en la Alcaldía.
- Subdirector de Área "A" de Evaluación y Seguimiento de Progs. Jur. y de Gobierno y PC; deberá supervisar la administración y gestión documental en coordinación con las Unidades Administrativas, de los asuntos que competen al titular de la Dirección General que garantice su cumplimiento en tiempo y forma.
- Director de Área "A" Recursos Humanos; deberá supervisar el cumplimiento de los diferentes instrumentos que regulan el proceder de los ciudadanos, funcionamiento y operación de los diferentes giros comerciales y de servicios, mercados y concentraciones y vía pública en la Alcaldía, integrar los informes y reportes que correspondan al ámbito de su competencia dentro de los lineamientos y la normatividad aplicable respondiendo y atendiendo las observaciones de los Órganos de Control Interno y Extremo.
- Subdirector de Área "A" de Personal; deberá implementar modelos innovadores de gestión de personal con objeto de alcanzar la excelencia en los procesos administrativos atendiendo las necesidades de las diferentes áreas que conforman la Alcaldía Iztacalco y de los trabajadores adscritos a la misma, por medio de una constante renovación para la consecución de la mejora de resultado.
- Jefe de Unidad Departamental "A" de Registros y Movimientos; deberá eficientar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control de personal de base, interinos y estructura, a fin del mantenimiento de los procesos administrativos acordes a las Condiciones Generales de Trabajo e instrumentos Jurídicos vigentes en la materia, gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno de la Ciudad de México, todos los movimientos del personal de la Alcaldía Iztacalco.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

De igual forma el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 136 fracción XXV, que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco, deberá:

- Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

En un inicio, el recurrente realizó a la Alcaldía Iztacalco un requerimiento de información, en el que solicitó de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco COPIA DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LOS MEMORÁNDUMS, OFICIOS Y SUS ESCRITOS DE RESPUESTA POR LOS CUALES SE SOLICITA AL TOTAL DE LA PLANTILLA TRABAJADORA INFORMAR AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LA COMPETENCIA FUNCIÓN Y ALCANCE QUE TENÍAN EN EL MANEJO DEL ATLAS DE RIESGOS, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Es así que conforme a las atribuciones señaladas en el apartado anterior, el *Sujeto Obligado* tiene competencia sobre aspectos relacionados con la administración y gestión documental, gestión de personal, procesos administrativos relacionados al personal adscrito a la Alcaldía, mecanismos administrativos para la contratación, registro y control del personal; por tanto, se advierte que el *Sujeto Obligado* **sí cuenta con atribuciones en virtud de las cuales podría detentar la información requerida por el solicitante**, por lo cual debió entregar la documentación relacionada a la *solicitud* como obra en sus archivos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

Por lo anterior, se puede tener la certeza que deberían obrar en los archivos de la Alcaldía la totalidad de la información, de igual forma tener un control sobre las actas entrega-recepción del personal adscrito, por lo tanto se puede presumir que alguna oficina dentro de la misma debe tener la información solicitada; por lo cual la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* debió haber turnado a todas aquellas áreas en las pudieran poseer la información.

Cabe resaltar que si ninguna área de todo el *Sujeto Obligado* tiene la información requerida, existe un procedimiento en materia de transparencia por medio del cual se debe declarar la inexistencia de la información y se le debe de proporcionar la respuesta al recurrente señalando la inexistencia de la información solicitada, anexando la correspondiente acta de inexistencia de información.

Derivado de una interpretación sistemática y funcional al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se puede observar que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco interviene en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular el Sujeto Obligado debió realizar una remisión a la Secretaría de la Contraloría General, para que se pronuncie el Contralor de la Alcaldía Iztacalco respecto a la ya mencionada acta entrega-recepción de fecha 28 de octubre de 2021. Lo anterior conforme a la normatividad vigente, es decir generando un folio y haciéndolo del conocimiento del particular.

Exista o no la información solicitada por el recurrente, la conducta desplegada por el *Sujeto Obligado* fue contrario a derecho ya que su Unidad de Transparencia no remitió

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

a la totalidad de Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información y en caso de no existir la misma declarar la inexistencia por el procedimiento establecido en la normatividad de la materia, derivado de la existencia material de las actas de las sesiones del Consejo de Protección Civil interés del particular.

Lo anterior conforme al precedente con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0317/2022, votado por unanimidad en fecha 9 de marzo de 2022

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

- Deberá de entregar la información solicitada de forma fundada y motivada; En caso de que tras la búsqueda exhaustiva no se encuentra la información solicitada, deberá de declarar la inexistencia de la información por medio del procedimiento establecido por la normatividad y señalárselo al recurrente anexando el acta de declaración e inexistencia.
- Deberá realizar la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, mediante correo electrónico institucional.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO